



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

USHUAIA, 04 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente del registro de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Provincia N° 12258/JG/2014, caratulado: “S/CANCELACIÓN FACTURA CORRESP. A LA FIRMA HOSTAL DE LA LAGUNA”; y

CONSIDERANDO:

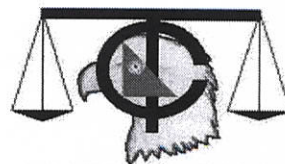
Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Artículo 32° de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Que el mismo ha sido objeto de intervención previa, y en dicha oportunidad, se labro el Acta de Constatación Previa N° 348/2014 Letra T.C.P.-P.E. (fs. 38/39), oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones a saber:

“Observación 1): Procedimiento Contratación No Válido: no surge del presente expediente que la contratación se haya efectuado bajo un procedimiento de contratación válido de acuerdo a normativa vigente a la fecha de la presentación del servicio. Asimismo, se observa que el Acto Administrativo de Reconocimiento de la contratación de fs 17, Res. Sec. Cult. N° 80/14 del 24/07/14 reconoce la contratación en concepto de gasto de alojamiento generado por evento realizado en el año 2006 por \$ 4.775. En el 4to párrafo del considerando expone “que si bien la tramitación resulta extemporánea y no se ajusta a los procedimientos en las normativas vigentes, resulta insoslayable la existencia de la prestación del servicio”. Tal como expresa el propio considerando, se observa que el acto de reconocimiento del gasto no se encuentra contemplado en normativa vigente. **Observación 2): Dilación rendición Factura:** Se observa la dilación en la rendición de la Factura incorporada a fs refolio 4, por “Alojamiento de integrantes de obra teatral del 10-10-06”, facturada con fecha del 18/05/2007 y conformada y recibida con fecha 11/07/2014, es decir, 7 (siete) años posteriores a la supuesta prestación del servicio. Se solicita se fundamente dicha demora, inclusive la demora en la facturación, la cual ocurre 5 meses con posterioridad a la prestación del servicio, afectando ejercicios económicos diferentes; y se justifiquen la ausencia de recepción y conformidad oportuna. **Observación 3): Inexistencia Intervención previa TCP:** no consta en las actuaciones Intervención de presente tribunal en cumplimiento al Punto I, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 y Art. 109 del Decreto Provincial N° 1122. **Observación 4): Intervención Auditoría Interna Extemporánea:** se observa la extemporaneidad en la intervención



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – AÑO DE HOMENAJE AL ALMIRANTE GUILLERMO BROWN
EN EL BICENTENARIO DEL COMBATE NAVAL DE MONTEVIDEO”

de Auditoría Interna, atento su primer intervención data del 12/08/14 según consta a fs 22/3, habiéndose efectivamente prestado el servicio en el año 2006.

Que posteriormente, con fecha 30-10-14, regresan las actuaciones con descargos formulados, en Nota N° 2514/14 Letra: S.C.J.G. de fecha 30/10/14, suscripta por la Sra. Natalia Inés ROBLEDO, Jefa de Dto. Contable de la Secretaría de Cultura, por la que remite los descargos a las observaciones arriba transcritas.

Que luego de la verificación y análisis de las actuaciones en su conjunto, quien suscribe, comparte en todos sus términos lo indicado por el Auditor Fiscal interviniente, quien expresa mantener la totalidad de las observaciones por entender que no se agrega en ninguno de los puntos, elementos de juicio válidos y suficientes que cambien su opinión, se considera actuar en consecuencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el punto 4 E) del Anexo I de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.

Por ello:

EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

ARTICULO 1º) **MANTENER** los reparos plasmados en las observaciones N° 1 a 4 del Acta de Constatación de Control Previo N° 348/14 – PE , por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **RECOMENDAR** la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de que se de estricto cumplimiento a la normativa vigente,

ARTICULO 3º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4º) REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 38 /2014

CPN Jorge Fernando ESPECHE
Auditor Fiscal
A/C-Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

